

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 15 DE ENERO DE 1962

Nº 14.550

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 79 de 28 de diciembre de 1961, por la cual se autoriza al Ferrocarril Nacional de Chiriquí para que ceda a título gratuito un lote de terreno.
Ley Nº 80 de 28 de diciembre de 1961, por la cual se destina un auxilio a los Padres Benedictinos para operar una escuela.
Ley Nº 87 de 23 de diciembre de 1961, por la cual se adiciona el artículo 702 del Código Fiscal.
Ley Nº 92 de 23 de diciembre de 1961, por la cual se establece un recargo al Impuesto sobre la Renta.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 418 de 14 de diciembre de 1961, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 257 de 27 de diciembre de 1960, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 32 de 18 de octubre de 1960, por la cual se expide Carta de Naturaleza Definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 298 de 22 y 299 de 27 de diciembre de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 12 de 12 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Ramón Xatruch, en nombre y representación de la empresa "Aerovías Dariénita S. A."

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 520, 521, 522, 523, 524 y 525 de 29 de noviembre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos y ascenso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Ejecutiva Nº 41 de 27 de noviembre de 1961, por la cual se concede una prórroga.
Contrato Nº 54 de 11 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Louis Martinz, en representación de la Compañía "Aserradero el Chagres S. A."

Caja de Ahorros: Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL FERROCARRIL NACIONAL DE CHIRIQUI PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO

LEY NUMERO 79

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1961)

por medio de la cual se autoriza al Ferrocarril Nacional de Chiriquí, para que ceda a título gratuito a la Asociación de Periodistas de Chiriquí, un lote de terreno.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Ferrocarril Nacional de Chiriquí para que ceda a título gratuito, a la Sociedad de Periodistas de Chiriquí, un globo de terreno que forma parte de la finca de propiedad del Ferrocarril, distinguida con el Nº 724, inscrita al folio 512, tomo 97, asiento 6, Sección de Chiriquí, con una extensión superficial de 1,673 metros cuadrados y 0550 milímetros cuadrados alinderado así: Norte, resto libre de la finca 724; Sur, Calle 'A' Sur; Este, resto libre de la finca 724, y Oeste, Avenida Segunda Oeste.

Artículo 2º Si transcurrido un año desde la sanción de la presente ley, la Asociación de Periodistas de Chiriquí no iniciara la construcción del edificio que se propone, automáticamente el globo de terreno, motivo de esta ley, revertirá al Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 28 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DESTINASE UN AUXILIO A LOS PADRES BENEDICTINOS PARA OPERAR UNA ESCUELA

LEY NUMERO 80

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se destina un auxilio a los Padres Benedictinos para operar Escuela de Agricultura Tipo A en el Hato del Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que a partir de 1962 los Padres Benedictinos comenzarán a impartir enseñanza agrícola gratuita a más de cincuenta jóvenes en El Hato, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí;

Que la Escuela de Agricultura en mención estará enclavada en el Distrito de mayor producción agrícola de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Destinase una partida mensual de dos mil balboas (B/2,000.00) como subvención a la Escuela de Agricultura del Hato del Volcán.

Artículo 2º La partida señalada en esta Ley, en lo sucesivo, será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Educación.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

GACETA OFICIAL

**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración Genl. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES: Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

empleados serán deducibles del total de la Renta gravable".

"Parágrafo 2º La empresa retendrá en la fuente el Impuesto sobre dividendos a que se refiere el Parágrafo anterior y remitirá su monto al Tesoro Nacional a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su retención".

"Parágrafo 3º Las disposiciones contenidas en los Parágrafos anteriores no serán aplicables a aquellas empresas establecidas o que se establezcan en la Zona Libre de Colón y que hayan celebrado contratos con la Nación con ese fin".

Artículo 2º Aquellas empresas que hayan celebrado con la Nación contratos que establezcan el pago del Impuesto sobre la Renta a tasas inferiores a las vigentes para los contribuyentes en general, tendrán derecho a solicitar del Organó Ejecutivo las reformas de los contratos que tengan celebrados, con el fin de hacer consignar en los mismos lo siguiente:

a) Que el Impuesto sobre la Renta será pagado, durante el término de la vigencia del contrato respectivo, de conformidad con la tarifa establecida en la Ley 112 de 1960:

b) Que, antes de terminar la renta gravable, o sea la ganancia sujeta al pago del Impuesto sobre la Renta, las empresas podrán deducir hasta el 75% de las ganancias no repartidas que hayan sido transferidas a la capitalización de la empresa y reinvertidas en el desarrollo de las actividades que la empresa se comprometió a llevar a cabo de acuerdo con los términos del contrato respectivo, o en el desarrollo de actividades susceptibles de ser amparadas por contratos celebrados con base en las disposiciones vigentes sobre fomento de la producción.

Queda entendido que las deducciones permitidas, de acuerdo con lo establecido en el presente inciso, no podrán, en ningún caso, afectar el pago del Impuesto sobre la Renta en forma tal que dicho pago sea menor a las cantidades que la empresa respectiva debería pagar de acuerdo con sus obligaciones contractuales vigentes al promulgarse la presente Ley. En el caso de que, debido a la limitación aquí establecida, una empresa no pueda, en un año determinado, deducir la totalidad de las reinversiones de ganancias no repartidas que haya efectuado dentro de dicho año, la empresa podrá, en los tres (3) años subsiguientes, deducir el excedente de las sumas reinvertidas que no haya podido deducir:

c) Que los accionistas o socios de las empresas no serán gravados con impuestos sobre la renta sobre la repartición de utilidades o dividendos que reciban durante un término de siete (7) años que se contará a partir de la fecha de los contratos que dichas empresas celebren al amparo de la presente Ley y que, una vez vencido dicho término, se aplicará la legislación que regule la materia y que sea aplicable a los contribuyentes en general.

Artículo 3º Facúltase al Organó Ejecutivo para firmar con las empresas que así lo soliciten, contratos reformativos de los contratos que tales empresas hayan celebrado con la Nación a que se hace referencia en el artículo an-

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente, ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General, Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 28 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, GILBERTO ARIAS G.

ADICIONASE EL ARTICULO 702 DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 87 (DE 28 DE DICIEMBRE DE 1961) por la cual se adiciona el artículo 702 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 702 del Código Fiscal quedará adicionado con los siguientes Parágrafos:

"Parágrafo 1º Los accionistas, socios o tenedores de bonos de las empresas que por razones contractuales no están afectadas por las disposiciones vigentes del Impuesto sobre la Renta, estarán obligados a pagar dichos Impuestos sobre los dividendos que perciban.

El Impuesto se computará con base a la diferencia existente entre el Impuesto que pagan estas empresas y la cantidad que pagarían si se les aplicase la tarifa vigente. La diferencia se dividirá proporcionalmente entre los accionistas, socios o tenedores de bonos, quienes en ningún caso estarán obligados a pagar por este concepto más del 60% del total de los dividendos percibidos.

Las bonificaciones, sobresueldos o salarios adicionales que la Empresa distribuye entre sus

terior, haciendo constar en tales contratos reformativos los principios enumerados en dicho artículo.

Artículo 4º El Organó Ejecutivo queda facultado para exonerar de los efectos de esta Ley, por un período no mayor de diez (10) años desde la fecha de su vigencia, a aquellas empresas que operan bajo contratos especiales, siempre y cuando que dichas empresas prueben a satisfacción del Organó Ejecutivo lo siguiente:

1º Que sus accionistas no han recibido aún en concepto de dividendos sumas que representen un promedio de 10% o más del capital invertido, durante los años en que han estado operando; y

2º Que sus ganancias netas durante el año inmediatamente anterior a la solicitud de exoneración, antes del pago del Impuesto sobre la Renta, no alcanzan a una cantidad que represente el 12% o más del valor nominal de las acciones en circulación, o en el caso de personas naturales del capital invertido.

La excepción a que se refiere este artículo no será efectiva, en ningún caso después que los accionistas de la empresa respectiva, o el inversionista en caso de personas naturales haya recibido el total del dinero invertido o sea suma igual al valor nominal de las acciones emitidas y en circulación.

Artículo 5º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 28 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ESTABLECESE UN RECARGO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LEY NUMERO 92

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se establece un recargo al Impuesto sobre la Renta.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 702 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 702. El Impuesto sobre la Renta gravable fundada, o sea aquella que no proviene directamente del trabajo humano, será liquida-

do, cobrado y pagado con un recargo del cuarenta por ciento (40%), que se calculará sobre el impuesto que se liquide conforme a la tarifa establecida por la Ley 112 de 1960. En ningún caso podrá gravar el impuesto junto con el recargo más del 42% de la Renta gravable fundada del contribuyente.

No se aplicará el recargo a que se refiere este artículo al impuesto que se liquide sobre la Renta gravable fundada que se obtenga de bienes raíces sujetos al impuesto de inmuebles.

El impuesto sobre la Renta gravable no fundada o sea aquella que proviene directamente del trabajo humano, será liquidado, cobrado y pagado con un recargo del diez por ciento (10%), que se calculará sobre el impuesto que se liquide conforme a la tarifa establecida por la Ley 112 de 1960.

Parágrafo: No se aplicará el recargo del diez por ciento (10%) a aquellos contribuyentes cuyas rentas sean menores de mil ochocientos balboas (B/. 1.800.00) anuales”.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 28 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 418
(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Administración de Correos de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Gladys Davis, con cédula de identidad personal Nº 8-13-793, por un período de mes y medio, Peón de 2ª categoría en Colón, en remplazo de Epifanio Pimentá, quien no aceptó el cargo.

Artículo segundo: Se nombra a Aureliana N. de Estrada, con cédula de identidad personal Nº AV-11-103, por un período de mes y medio, Peón

de 2ª categoría en Colón, en remplazo de Casimiro Salazar, quien no aceptó el cargo.

Artículo tercero: Se nombra a Héctor A. Andrade, menor de edad, por un período de mes y medio, Peón de 2ª categoría en Colón, en remplazo de Aurelino Meneses, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: El gasto que ocasione este Decreto será imputado a la Partida Nº 0401503-101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 257.—Panamá, 27 de diciembre de 1960.

La señora Genell Bliss representada por Pablo Quevedo, se quejó ante el Alcalde Municipal de Antón contra el señor Frank G. Cuté, con el fin de que éste fuese obligado a indemnizarle los daños que en su concepto éste le causó en una refrigeradora de su propiedad. Pidió también la señora Bliss que se obligara a Cuté a prestar fianza de buena conducta a su favor, y a favor de Andrés Meneses, su empleado, de quien dijo había sido amenazado de muerte por el señor Cuté, por haberle informado que él era el autor de ese daño y de otros causados a la propiedad de la denunciante.

La señora Bliss probó que alguien le había dañado intencionalmente la refrigeradora que ella guardaba en una casa de alquiler de su propiedad, ubicada en Santa Clara, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón. El daño que fue probado mediante inspección practicada por la Corregidora de Río Hato con la cooperación de la Guardia Nacional el día 16 de marzo de 1959.

Se demostró en dicha inspección que intencionalmente una persona penetró en la casa de la señora Bliss y dañó un tubo de la refrigeradora, en su parte inferior. Mostraba también una señal de corte con cegueta en la parte superior, y del tubo roto escapaba un gas de olor penetrante. Las puertas y ventanas de la casa no habían sido forzadas y la persona que causó ese daño a la refrigeradora tuvo que entrar con llave de la puerta. Esa persona conocía bien el mecanismo de la refrigeradora para poder dañarla en tal forma.

El cuidador de la casa de la señora Bliss denunció el hecho y manifestó ante la Corregiduría

que él sospechaba que el señor Frank G. Cuté era el autor de ese atentado, porque era la persona que, además de la dueña y del cuidador, tenía una llave la que le entregó la señora Bliss hace algún tiempo. Encontrándose la señora Bliss ausente, Cuté y él eran los únicos que podían entrar sin necesidad de forzar puertas ni ventanas; el cuidador no tenía por qué dañar la refrigeradora a su cuidado; de ello dedujo Meneses que tenía que ser el señor Cuté el responsable del daño.

Se comprobó que habían quedado huellas en el piso, de las zapatillas o babuchas de suela de caucho, marcadas desde la puerta de la casa hasta la refrigeradora, y el empleado de la señora Bliss supuso que esas huellas las dejó Frank G. Cuté cuando entró para dañar la refrigeradora.

La señora Bliss piensa que Cuté es el autor no solamente de ese atentado sino de otros, como el de arrojar tachuelas frente a la residencia de ella, para que se desinflaran las llantas de los vehículos que allí llegaban; abrir las llaves de las instalaciones de agua para privar de agua a los visitantes. Todo ello con el fin de alejar los clientes de su casa. Y que, como ella no puede sospechar de su empleado Andrés Meneses, que es un buen cuidador, sus sospechas tenían que recaer necesariamente sobre Frank Cuté, porque este también tenía llave de la casa, que ella le había facilitado anteriormente, cuando eran amigos, y tiene un negocio igual al suyo.

Refuerza esta deducción con la declaración de la señora Dorotea de Williamson, quien dice que su esposo tenía un bote, el cual amarraba en la casa de la señora Bliss, en Santa Clara, con permiso de ella, pero el señor Cuté no quería que lo amarrara allí. Por ello le amenazó con quemárselo. Al usarlo un día, después de tal amenaza, su esposo, quien estaba en compañía de unos miembros de la policía militar, observaron que el bote se les llenó de agua y los ocupantes comprobaron que alguna persona le había perforado el casco y por los huecos entraba el agua. El señor Cuté se obligó entonces, dice la señora de Williamson, a reparar los daños causados al bote. Otras declaraciones que figuran en el expediente prueban que Frank Cuté trata mal a sus vecinos.

Frank Cuté aceptó que, cuando Andrés Meneses no se encontraba en la casa de la señora Bliss, él abría la casa de dicha señora para atenderle los clientes, con la llave de la puerta que ella le había facilitado.

Un certificado agregado al expediente, expedido por Sidney Fennell, mecánico de refrigeración de la Zona del Canal, a quien le correspondió examinar y reparar la refrigeradora de la señora Bliss, demuestra que ésta fue dañada intencionalmente por alguna persona que entró a la casa y no por defecto mecánico o de funcionamiento.

El Alcalde Municipal de Antón, quien conoció de este caso en primera instancia, condenó al señor Frank G. Cuté a pagar los perjuicios causados a la señora Genell Bliss, por el daño intencional causado en su refrigeradora, por considerar que el señor Cuté fue el autor de esos daños. Le condenó asimismo a prestar fianza de buena conducta a favor de la señora Bliss, de

su sobrina Dorothy Allen, de los clientes que ocupan la señora Bliss y del empleado Andrés Meneses, a quien amenazó con quitarle la cabeza.

El Gobernador de la Provincia de Coclé conoció de este caso en segunda instancia, y por medio de la Resolución número 19, de 24 de julio de 1959, declaró que no se había probado plenamente que Frank G. Cuté fuese la persona que dañó la refrigeradora de la señora Genell Bliss, y por tanto no procedía la pena impuesta por el Alcalde, aún cuando existiera la presunción de que pueda ser el responsable de tal daño. Pero como quiera Cuté si está enemistado con la señora Bliss, con sus familiares y con el empleado Meneses, el Gobernador le exigió la prestación de una fianza de buena conducta a favor de éstos, por valor de B/100.00 y por el término de un año.

El Gobernador de la Provincia absolvió a Cuté de responsabilidad basado en los cargos formulados por el empleado de la señora Bliss.

La Resolución del Gobernador procede en derecho y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 10, dictada por el Gobernador de la Provincia de Coclé el día 24 de julio de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 32**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 32.—Panamá, 18 de octubre de 1960.

Al señor Ramón Sasso, natural de El Salvador, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 3673, de fecha 29 de septiembre de 1959.

En vista de que el señor Sasso se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Ramón Sasso.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 298
(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1961)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro: Nómbrase al señor Manuel Salvador Reyes Dutari, Inspector de 1ª categoría en la Dirección de Aduanas. (Cédula de identidad personal N° 9-113-1271).

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha, y la erogación que ocasione será pagada por la Caribbean Gulf Oil Company.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 299
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1961)
por el cual se hace un nombramiento provisional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase, provisionalmente, a la señora Elvira de Preberie, con cédula de identidad personal número 3-26-285, Inspectora de 4ª categoría, en la Recaudación de Impuestos de Colón, en reemplazo de Mildred Lindsay de Tarabeche, quien está en uso de dos (2) meses de licencia sin sueldo, a partir del 18 de diciembre de 1961.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 12**

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias Guardia, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, de esta vecindad, con cédula de Iden-

tividad Personal Nº 8-28-378, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por Resolución Ejecutiva Nº 488, de 24 de Octubre de 1961, dictada por conducto del mismo Ministerio, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra, Ramón Xatruch, varón, mayor de edad, panameño, Aviador, de esta vecindad, con cédula de Identidad Personal Nº E-8-4306, en nombre y representación de la empresa "AEROVIAS DARIENITA, S. A.", quien en adelante se llamará el Arrendatario, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: La Nación reconoce a deber al Arrendatario la suma de B/. 1.475.00, correspondiente al costo de un local que el Arrendatario construyó a sus expensas para la Nación, de 5 metros de largo por 5 metros de ancho o sea de una superficie de 25 metros cuadrados, con una altura de 2.60 metros por el lado izquierdo y 2.45 metros por el lado derecho, ubicado en el Edificio de Administración del Aeropuerto "Marcos A. Gelabert", en Paitilla.

Segundo: La Nación dá en arrendamiento al arrendatario, el local anteriormente descrito, para ser usado exclusivamente para las Oficinas de la empresa "AEROVIAS DARIENITA, S. A.", en el Aeropuerto Marcos A. Gelabert, en Paitilla.

Tercero: El Arrendatario pagará a la Nación por el local arrendado, la suma de Veinticinco Balboas (B/.25.00), mensuales. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Cuarto: El Arrendatario pagará además la suma de Quince Balboas (B/. 15.00) por derecho de rampa de tres (3) aviones que la empresa "AEROVIAS DARIENITA, S. A.", opera actualmente; quedando entendido que la empresa queda obligada a pagar el derecho de rampa por cada nuevo avión que llegue a adquirir posteriormente y puesto a servicio.

Quinto: El canon de arrendamiento del mencionado local (B/. 25.00) más derecho de rampa por tres (3) aviones (B/. 15.00) deberá ser deducido mensualmente, al Arrendatario, por el Gobierno Nacional, hasta la cancelación total de la suma de B/. 1.475.00.

Sexto: Una vez que el Gobierno Nacional haya pagado en su totalidad la suma de B/. 1.475.00, mediante descuento de B/. 40.00 mensuales, el Arrendatario deberá consignar una fianza de garantía equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, para el fiel cumplimiento del Contrato.

Séptimo: Este Contrato comienza a regir a partir del día 1º de septiembre de 1961, y será por un término de cuatro (4) años. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por un término igual si tres (3) meses, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa a la otra, por escrito, su deseo de darlo por terminado.

Octavo: Serán pagados por el Arrendatario los gastos de agua potable, energía eléctrica, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos y remuneraciones de los empleados que tenga con motivo de su negocio. Además correrá con gastos de instalación y limpieza del local.

Novena: Toda clase de reformas y mejoras que se haga en el local arrendado, deberá ser aprobado previamente por el Administrador del Aeropuerto "Marcos A. Gelabert", siendo entendido que tales reformas y mejoras, pasarán a favor de la Nación al vencimiento del Contrato.

Décimo: Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del refrendo del señor Contralor General.

Para constancia se firma este contrato en doble original en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación,

GILBERTO ARIAS G.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Contratista,

Por "Aerovías Darienita, S. A.",
Ramón Xatruch,
Cédula Nº E-8-4306.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de diciembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 520
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1960)
por el cual se nombran profesoras de segunda enseñanza.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase, en interinidad, Profesores de Segunda Enseñanza con título Universitario de Profesor, a las siguientes personas:

Mariano Campos: Cátedra regular de Ciencias en el Colegio Abel Bravo, en reemplazo de Alfredo Naar Jr., quien no aceptó interinidad por licencia concedida al titular, José de la Paz Valencia para servir de profesor en la República de Venezuela.

Claudio A. Vásquez Q., Cátedra Regular de Educación Musical en el Instituto Bolívar, en reemplazo de Gloria Díaz L., quien renunció la plaza que ocupaba por licencia de estudios concedida al titular, Eduardo Charpentier Jr.

Artículo 2º Nómbrase, en interinidad, Profesora de Segunda Enseñanza sin título Universitario (NG) a Dora A. de Spiegel, para una cátedra regular de Inglés en la Escuela Normal J. D. Arosemena, en reemplazo de Juana F. de Arrocha, quien tiene licencia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 521
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1960)
por el cual se asciende a la Tercera Categoría un profesor de segunda enseñanza.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Marcos Miranda, Profesor de Mecánica de Aviación en la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega desde 1948, ha solicitado a la Dirección de Personal ascenso de categoría;

2º Que el interesado ha logrado comprobar mediante certificaciones de entero crédito, que el título de Master of Mechanic corresponde un (1) año de estudio Universitario;

3º Que la Dirección de Personal considera como equivalente a un grado secundario los estudios realizados por el Profesor Miranda antes de obtener el título mencionado,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendase a Marcos Miranda, Profesor Regular de Mecánica de Aviación en la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, de la categoría de Profesor sin título Universitario (SDS) a la Tercera Categoría (NG).

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este ascenso comienza a regir desde el 24 de noviembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 522
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1960)
por el cual se hacen nombramientos en propiedad.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 375, de 16 de agosto de 1960, se modificó el acápite b) del inciso 3º del

aparte II del artículo V del Decreto 415 de 9 de septiembre de 1957, el cual se refiere al requisito de tener créditos en materias relacionadas con organización y dirección de escuelas para poder ocupar cargos directivos de la escuela primaria;

Que los Directores y Asistentes de Directores a que se refiere el presente Decreto, venían ocupando estas posiciones interinamente hasta tanto cumplieran con el requisito a que se refiere el acápite b), en mención;

Que los precitados señores han cumplido con el susodicho requisito;

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en propiedad a la Directora Especial, Gilma R. de León, en la escuela Belisario Porras.

Artículo segundo: Nómbrase en propiedad a la Asistente Directora, Abigail C. de García, en la escuela Mateo Iturralde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministerio de Educación,
ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 523
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1960)
por el cual se nombran maestros de grado en varias Provincias.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Abraham Cisneros Fuentes, maestro de grado de Tercera Categoría, interino hasta finalizar el año en la escuela El Tapado, Chiriquí Grande, Provincia Escobar de Bocas del Toro, en reemplazo de Lidia Virginia Stennette S., quien renunció.

Artículo segundo: Nómbrase a Grace E. A. de Yip, maestra de grado titulada, con servicio especial en la Frontera, escuela Guabito, Bocas del Toro, interina hasta finalizar el año, en reemplazo de Arnulfo E. Stanziola Pinzón quien fue declarado insubsistente por abandono del cargo.

Artículo tercero: Nómbrase a Santiago Pérez Jr. maestro de grado de Tercera Categoría, interino hasta finalizar el año en la escuela El Cedral, Tonosí, en reemplazo de Jaime Barrios J., quien pasó a otra posición permanente.

Artículo cuarto: Nómbrase maestros de grado de Primera Categoría, interinos.

Asunción B. de Fernández: en la escuela Río Hato, Antón, en reemplazo de Melva Aurora Baruco U., quien tiene licencia por gravedad.

Armando Jiménez: en la escuela República del Paraguay, Colón, en reemplazo de Plácida E. Vallarino E., quien renunció interinidad de gravedad.

Ana Martínez Ortega: en la escuela San Vicente de Paúl, Colón en reemplazo de Isabel M.

Estrada de Alberts quien tiene licencia por gravidez.

Gloria Wiggins: en la escuela Manuel Urbano Ayarza, Colón, en reemplazo de Julio Luque quien tiene licencia para pasar al profesorado.

Sara E. Gómez: en la escuela Hato del Volcán, Bugaba, en reemplazo de Sibila M. de González quien tiene licencia por gravidez.

Thania Maritza Monteza R.: en la escuela La Concepción, Bugaba, en reemplazo de Eva M^a M. de González, quien tiene licencia por gravidez.

Claudia Esther Lombardo: en la escuela La Arena, Los Pozos, en reemplazo de Mireya T. Godoy de González, quien tiene licencia por gravidez.

Colombia Delgado de G.: en la escuela Rincón Santo, Océ, en reemplazo de Hilda E. Hernández, quien se le declara insubsistente por no haberse presentado.

Hernán Cortés Caballero: en la escuela Hipólito Pérez Tello, Chitré, en reemplazo de Aura Elena Castillo de Tatis quien tiene licencia por gravidez.

Edith G. Madrid B.: en la escuela Presidente Remón, en reemplazo de Laura E. Q. de Herrera quien tiene licencia por gravidez.

América Martínez G.: en la escuela Justo Arosemena, en reemplazo de Pura Mata de Lao quien tiene licencia por gravidez.

Clemencia Zamora M.: en la escuela República del Salvador, en reemplazo de María Elena H. de Murillo quien tiene licencia por gravidez.

Vidal A. Avila L.: en la escuela Octavio Méndez Pereira, en reemplazo de Emérita Castillo de Moreno quien tiene licencia por gravidez.

Aura Carmen Rozett P.: en la escuela República de Israel, Panamá, en reemplazo de Casilda Judith S. de Atencio quien tiene licencia por gravidez.

Dalys A. Batista: en la escuela Federico Boyd, Capira, en reemplazo de Xenia Lupita Ardines quien tiene licencia por gravidez.

Vilma Edith González: en la escuela Río de Jesús, Río de Jesús, en reemplazo de Lydia Mercedes Gaitán R. quien tiene licencia por gravidez.

Claudio Enrique Tejedor: en la escuela Guayaquil, Santiago, en reemplazo de Donata de G. de Córdoba quien tiene licencia por gravidez.

Artículo quinto: Nómbrase maestros de grado de Primera Categoría, interinos hasta finalizar el año.

María Isabel Tejada: en la escuela La Peña, San Carlos, en reemplazo de Victor Manuel Mendoza quien renunció.

Hilda M^a Royer de Pérez: en la escuela República de China, en reemplazo de María Luisa Rey de Ramírez, quien pasó a otra posición.

Lidia Leticia de León M.: en la escuela Nuevo Arraiján, Arraiján, en reemplazo de Sergio Sixto Sandoval E. quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 524
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se hacen unos nombramientos interinos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase, en interinidad a Ernesto Young Núñez, Oficial de 4ª Categoría en la Dirección de Estadística, con servicio en la Dirección de Economía Escolar, en reemplazo de Yolanda Avila de Rodríguez, quien se separa en uso de licencia por gravidez.

Artículo 2º: Nómbrase, interina por un año, período de prueba, a Nidia Briseida Aguirre, Técnica de Laboratorio de 9ª Categoría en el Instituto Nacional, en reemplazo de Ramón H. Brown quien renunció.

Artículo 3º Nómbrase, en interinidad, a Deyanira Hurtado, Maestra de Tercera Categoría al servicio de la Biblioteca Nacional, en reemplazo de Inés Amador R. quien se separó del servicio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 525
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se nombran profesores de segunda enseñanza.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase, en interinidad, Profesora de Segunda Enseñanza con título Universitario de Profesor a Eva G. de Rodríguez, para una cátedra regular de Español en el Instituto de Artes Mecánicas, de División, en reemplazo de Bárbara M. de Bloise, quien tiene licencia por gravidez.

Artículo segundo: Nómbrase, en interinidad, Profesor de Segunda Enseñanza sin título Universitario a Norman Williams M., para una cátedra regular de Estenografía y Mecanografía en Español e Inglés en el Colegio Abel Bravo, en reemplazo de Aura V. de Arellano, quien tiene licencia por gravidez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA PRÓRROGA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 41

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 41.—Panamá, 27 de noviembre de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado el 10 de octubre de 1961 por el Dr. Octavio Fábrega, en representación de la sociedad denominada Champlin Oil and Refining Co. con poder general inscrito al Folio 476 del Tomo 316, Asiento 69.044 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se solicita al Órgano Ejecutivo una prórroga de cinco (5) años más del término fijado para llevar a cabo las perforaciones estipuladas en la cláusula 2ª del Contrato Nº 75 de 11 de diciembre de 1956;

Que la sociedad denominada Champlin Oil and Refining Company, por medio del Contrato Nº 75 de 11 de diciembre de 1956, es concesionaria de una zona distinguida como "Área A", con una capacidad superficial global de trescientas cincuenta y cinco mil quinientas noventa y seis hectáreas (355,596 Hts.) para efectuar exploraciones y explotaciones de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, por el término de veinte (20) años;

Que la empresa retiene en la actualidad una superficie total de cuarenta mil cuatrocientas treinta hectáreas (40.430 Hts.) de la concesión original;

Que el Artículo 6º de la Ley 19 de 1953 y la cláusula 2ª del Contrato Nº 75 de 11 de diciembre de 1956, obliga a la empresa a perforar por lo menos un pozo de quinientos (500) metros de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil (10.000) hectáreas del área que adquiere en arrendamiento por medio del contrato;

Que el Decreto-Ley Nº 25 de 23 de septiembre de 1960, reformativo del Artículo 6º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 expresa que "el Órgano Ejecutivo podrá conceder una prórroga de cinco (5) años más, para el cumplimiento de la obligación expresada, siempre que dentro de los cinco (5) primeros años antes mencionados, los informes regulares presentados por la concesionaria demuestren que haya hecho estudios intensos del área o áreas concedidas y que haya perforado por lo menos un pozo de una profundidad mínima de dos mil metros (2000 Mts.), salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, dentro del territorio comprendido por el respectivo contrato de arrendamiento;

Que en efecto, los informes regulares presentados demuestran que se han hecho estudios intensos en las áreas concedidas y que se han llegado a perforar dos pozos, el primero de dos mil treinta y cinco metros (2035 Mts.) y el segundo de dos mil novecientos diez metros (2910 Mts.) de profundidad aproximadamente;

Que es conveniente a los intereses del país que se continúen las exploraciones y perforaciones para determinar la existencia de yacimientos petrolíferos en las zonas en referencia; y

Que la empresa ha cumplido con los requisitos necesarios para que se le de la prórroga solicitada,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la sociedad denominada Champlin Oil and Refining Company, representada legalmente por el Dr. Octavio Fábrega, de generales conocidas, la prórroga solicitada por un término de cinco (5) años contados a partir del 11 de diciembre de 1961, para el cumplimiento de la obligación de realizar perforaciones de conformidad con la cláusula 2ª del Contrato Nº 75 de 11 de diciembre de 1956.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 17 de mayo de mil novecientos sesenta y uno, a nombre y en representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra el señor Louis Martínez, panameño, varón, mayor de edad, casado, ingeniero, con cédula de identidad personal número N-3-167, con oficina en el Edificio Martínez situado en la Vía España Nº 120 de la ciudad de Panamá, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada "Aserradero el Chagres, S. A." quien en adelante se denominará la Compañía, han convenido en celebrar el siguiente contrato, con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primero: Desde la fecha de la aprobación de este contrato, la Compañía extenderá sus actividades de aserrar madera y de transformación y adaptación de ésta para distintos usos, en distintos procedimientos y distintas formas, al proceso de envenenamiento o inmunización de la madera.

Segundo: La Nación de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25

de 7 de febrero de 1957, concede a la Compañía las siguientes franquicias:

1º Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre la importación de:

a) Maquinaria, equipo y repuestos para el mantenimiento de aquellas, aparatos mecánicos o instrumentos para la instalación de la fábrica.

b) Materias primas tales como las sales propias para la inmunización de las maderas, mientras no se produzcan en el país o no puedan obtenerse en el mismo en condiciones económicas para la Compañía, según acuerde el organismo oficial competente.

2º Exención de los impuestos de muellaje, cuando no se use el muelle fiscal.

Tercero: Ninguna de las exenciones que por este contrato se obtengan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) El impuesto sobre la renta;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial e industrial;

g) El impuesto de turismo;

h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su denominación.

Cuarto: La Compañía se compromete a lo siguiente: desde la fecha en que el presente contrato sea publicado en la Gaceta Oficial;

a) A mantener en sus actividades industriales un capital no menor de seiscientos mil balboas (B./600.000.00);

b) A ofrecer y mantener, para el consumo nacional, artículos de primera calidad, y a producir para la exportación artículos de primera calidad.

c) A vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional, por medio de organismos especiales y la Compañía, con el objeto de que tales productos no resulten gravoso para el consumidor.

d) A ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los técnicos y expertos extranjeros especializados que sean necesarios.

e) A cumplir todas las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los códigos de trabajo, y sanitario con excepción únicamente de las afectadas por los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se concedan a la Compañía mediante el presente Contrato.

f) A no dedicarse a negocios de venta al por menor.

g) A someter toda disputa a las decisiones de los Tribunales Nacionales, con excepción absoluta de toda reclamación diplomática, aún en el caso de que las acciones de la Empresa que hoy pertenecen a elementos panameños, sean traspasados en el futuro a favor de elementos extranjeros.

h) A ceñirse a las normas señaladas en los artículos Nº 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre formalidad para solicitar y obtener las exenciones que se le concedan en el presente contrato.

Quinto: Las dos partes convienen en que si la Compañía deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán, según el caso, las normas que al respecto señala la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Sexto: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Séptimo: El presente contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato Nº 26 celebrado con la Empresa "Panamá Playwood Corporation", publicado en la Gaceta Oficial Nº 12.495 de 14 de octubre de 1954, que vence el 14 de octubre de 1979.

Octavo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, la Compañía otorga a favor de la Nación una caución de seis mil balboas (B./6.000.00) representada por Bonos del Estado. Se hace constar que la Compañía adhiere timbres en este Contrato por la suma de seiscientos balboas (B./600.00).

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Contratista,

Louis Martinz.

Aprobado:

Alejandro Remón C.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CAJA DE AHORROS

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

Para el período que comienza el 1° de Enero y termina el 31 de Diciembre de 1962
LEY N° 89 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1960

<u>INGRESOS</u>	AÑO 1962	TOTAL
1.— <i>Intereses devengados en:</i>		
a) Préstamos con garantía hipotecaria y anticresis:	B/. 742.882.00	
b) Préstamos con garantía prendaria	<u>7.500.00</u>	B/. 750.382.00
c) Bonos del Estado e Instituciones Autónomas	20.370.00	<u>20.370.00</u>
		B/. 770.752.00
2.—BIENES RAICES.		
Alquileres Devengados	B/. 55.200.00	
Menos: Gastos incurridos, según Anexo "A":	<u>23.760.00</u>	B/. 31.440.00
3.—a) Comisiones:		B/. 12.000.00
b) Cajas de Seguridad:		<u>350.00</u>
	TOTAL DE INGRESOS:	<u>B/. 814.542.00</u>
 <u>EGRESOS</u>		
1.—Intereses pagados en las Cuentas de Ahorros:	B/. 271.800.00	
2.—Gastos de Operaciones:		
Sueldos:	199.900.00	
Sobresueldos Cajeros:	1.860.00	
Seguro Social	7.996.00	
Honorarios Junta Directiva:	2.400.00	
Aseguros:	1.030.00	
Gastos de Transporte:	1.360.00	
Papelería e Impresiones Cuentas de Ahorros y de Navidad y Útiles de Oficina:	13.000.00	
Útiles de Aseo:	1.400.00	
Anuncios y Propaganda:	12.700.00	
Donaciones:	2.100.00	
Mantenimiento Máquinas "National":	1.760.00	
Mantenimiento Mobiliario y Enseres:	240.00	
Alquileres: (Edificios propios):	23.800.00	
Varios:	<u>3.000.00</u>	
	TOTAL DE EGRESOS	B/. 544.346.00
Para aumento de Reservas:		B/. 270.196.00
		<u>B/. 814.542.00</u>

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 5 de febrero de 1962, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicinas y Frascos con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 29 de diciembre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Primera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 6 de febrero de 1962, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de tres microscopios y tres lámparas de microscopios para la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 29 de diciembre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Primera publicación)

AVISO

Por este medio se hace público que Oficina de Útiles y Equipo, S. A., ha comprado a La Oficina Moderna S. A., todos sus bienes, incluyendo la clientela y privilegios, franquicias y derechos.

L. 65.196

(Primera publicación)

AVISO

Escritura Pública número cuatro mil doscientos treinta y siete (4237), por la cual se disuelve la sociedad denominada Regal Tanker Company, S. A.

Panamá, diciembre 28 de 1961.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), ante mí, Ricardo Vallarino Chiari, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho AV-veinticinco-trescientos cincuenta y tres (8AV-25-353), compareció personalmente el Licenciado Don Roy Phillipps Portillo, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número tres-cuatro-tres mil novecientos cinco (3-4-3905), a quien doy fé de que conozco, y me entregó para su protocolización, y al efecto protocolizo, una copia auténtica del Acta de una reunión de la Junta Directiva de la socie-

dad denominada Regal Tanker Company, S. A., en inglés, con su correspondiente traducción al español, así como otros documentos relacionados con la disolución y liquidación de la referida sociedad, en inglés, también con sus correspondientes traducciones al español. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Yo, el Notario, doy fé de haber tenido a la vista el Libro de Registro de Acciones de Regal Tanker Company, S. A., debidamente legalizado el día veintidós (22) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), por el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, y, según las entradas que constan en dicho libro, los únicos accionistas actuales de dicha sociedad son aquellos que han firmado el "Convenio y Consentimiento Unánime de los Accionistas para liquidar y disolver", documentos este que está protocolizado en esta escritura. Advertí al compareciente que debe hacer inscribir una copia de esta escritura en el Registro Público y hacer las publicaciones ordenadas por la ley, y leida como le fue en presencia de los testigos instrumentales, señores Hernán Eduardo Barsallo y René Vergara, con cédulas de identidad personal números PE-uno-novecientos ochenta y tres (PE-1-983) y ocho-ciento noventa y seis-seiscientos uno (8-196-001), respectivamente, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontré conforme, le impartió su aprobación y la firma junto con los testigos mencionados para constancia por ante mí, el Notario, que doy fé.

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden cuatro mil doscientos treinta y siete (4237).—(Fdos.) R. Phillipps P.—H. E. Barsallo.—René Vergara.—R. Vallarino Ch., Notario Público Tercero.

Traducción: "Regal Tanker Company, S. A., Reunión de la Junta Directiva, 27 de diciembre de 1961. Una reunión de la Junta Directiva de Regal Tanker Company, S. A., se llevó a efecto en las oficinas de la sociedad S. A., en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las diez de la mañana del día 27 de diciembre de 1961. Estuvieron presentes los señores Eloy Alfaro, Olmedo Alfaro y Walter Myers, constituyendo así quórum de la Junta. Los siguientes directores estuvieron ausentes: Howard A. Flanigan, Margaret D. Flanigan y Samuel C. Loveland, Jr., quienes enviaron renuncias de aviso de convocatoria debidamente firmadas que fueron presentadas en la reunión. El señor Eloy Alfaro, Vice-Presidente de la sociedad, presidió la sesión, y el señor Walter Myers, Secretario, levantó el acta. El Presidente de la reunión luego explicó que todos los accionistas habían dado su consentimiento para la liquidación y disolución de esta sociedad y al efecto habían firmado un plan de liquidación y disolución; que, de acuerdo con dicho plan, la Junta Directiva o un quórum de la misma, tiene la facultad de tomar las medidas que fueren necesarias a fin de efectuar la total liquidación y disolución de la sociedad. El Presidente de la reunión explicó además que, en vista de que todos los accionistas habían dado su consentimiento por escrito para la disolución y liquidación, esta Junta podía proceder a disolver y liquidar la Compañía conforme al Artículo 83 de la Ley de Sociedades Anónimas de Panamá (Ley 32 de 1927). Entonces, a moción debidamente hecha, sustentada y aprobada por unanimidad, las siguientes resoluciones fueron adoptadas:

Se resuelve, que Regal Tanker Company, S. A., sea y por este medio queda disuelta conforme al consentimiento unánime otorgado por todos los accionistas de la Compañía, y que la liquidación de la misma se lleve a cabo de acuerdo con el plan de liquidación y disolución aprobado por los accionistas al tiempo de dar su consentimiento; y se resuelve además que Margaret D. Flanigan, cuya dirección es "Le prieuré" Prangins-Vaud, Suiza, sea y por este medio queda nombrada Liquidadora de la Sociedad con pleno poder y facultad para cobrar todas las sumas de dinero que se le deben a la sociedad, pagar todas las deudas sociales, incluyendo los gastos de disolución y distribuir el activo remanente entre los accionistas de la Compañía de acuerdo con las acciones de que cada uno es dueño. A moción debidamente hecha, sustentada y aprobada por unanimidad, la siguiente resolución fue adoptada: Se resuelve, que el Lic. Roy Phillipps P., cuya dirección es Calle 34 Este Nº 4-15, Panamá, R. de P., sea y por este medio queda autorizado para que atienda a la protocoli-

zación del acta de esta sesión así como de cualquier otro documento que fuere necesario a fin de efectuar la disolución de la Compañía, presentar los documentos así protocolizados al Registro Público de Panamá para su inscripción y efectúe las publicaciones requeridas. No habiendo más asuntos de que tratar, a moción debidamente hecha, sustentada y aprobada por unanimidad, se levantó la sesión. El Secretario de la Reunión, (Fdo.) W. Myers.—Aprobado, (Fdo.) Eloy Alfaro.—(Fdo.) Olmedo Alfaro.—(Fdo.) W. Myers.

Yo, Thelma C. de Yhap, Intérprete Público, por este medio,

CERTIFICADO:

Que la anterior es una fiel traducción al Castellano del documento en Inglés señalado con la letra "A", aquí adjunto. En fe de lo cual, firmo y sello esta traducción a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) T. Yhap, Cédula Nº 8-64-980.

Traducción: "Regal Tanker Company, S. A. Convenio y consentimiento unánime de los accionistas para liquidar y disolver. Nosotros, los suscritos, quienes constituimos todos los accionistas de Regal Tanker Company, S. A., una sociedad anónima panameña (en adelante denominada la Compañía), por este medio unánimemente convenimos y consentimos en la liquidación y disolución de la Compañía de acuerdo con los requisitos de las leyes aplicables de la República de Panamá; y con el fin de efectuar dicha liquidación y disolución por este medio unánimemente convenimos en, aprobamos y adoptamos el Plan de Liquidación y Disolución, copia del cual se agrega como Anexo "A" y que hacemos parte integrante de este documento. En testimonio de lo cual hemos suscrito nuestros nombres en las fechas que aparecen al lado de nuestros respectivos nombres.

Nombre	Acciones Posedidas	Fecha de la Firma
(Fdo.) Benjamin F. Stahl, Jr.		7-31-61
(Fdo.) Thomas L. Glenn		7-31-61
Como Fiduciarios de:		
Samuel C. Loveland, III	50	
Crane Smith Loveland	50	
Brian Hudson Loveland	50	
Mary Dare Loveland	50	
Cyrene Loveland	50	
(Fdo.) Doris C. Loveland	50	Julio 31, 1961
(Fdo.) Samuel C. Loveland Jr.	100	Julio 31, 1961
(Fdo.) Margaret D. Flanigan	200	Julio 24, 1961
(Fdo.) Elizabeth F. Jones	200	Agosto 3, 1961
(Fdo.) Lucie F. Tobin	50	Agosto 4, 1961
(Fdo.) Howard A. Flanigan		
Como Fiduciario de Lucie Tobin según fideicomiso fechado Mayo 24 de 1961	150	Julio 24, 1961

Traducción: "Anexo "A". Regal Tanker Company, S. A. Plan de Liquidación y Disolución. Al recibir el consentimiento escrito de todos los accionistas de Regal Tanker Company, S. A., una sociedad anónima panameña (en adelante llamada la "Compañía"), la Junta Directiva de la Compañía, o un quórum de la misma (en adelante llamada la "Junta") procederá a efectuar la total liquidación y disolución de la Compañía de acuerdo con este Plan de Liquidación y Disolución (en adelante llamado el "Plan"), conforme a las disposiciones aplicables de la ley panameña. 1. Procedimiento: Al recibir el consentimiento arriba mencionado con las firmas de todos los accionistas de la Compañía, la Junta procederá a efectuar la total liquidación de la Compañía así: (a) Antes de la distribución del activo de la Compañía, y mediante las instrucciones apropiadas de la Junta, cada accionista de la Compañía entregará a la Compañía o a su agente designado el o los certificados que representen las acciones de que sean dueños dichos accionistas, debidamente endosados para su cancelación. (b) A los accionistas que hayan entregado el o los certificados arriba mencionados, la Junta les distribuirá por rata el activo de la Compañía en las cuantías y en los plazos que la Junta crea conveniente, entendiéndose, sin embargo, que en ningún caso se demorará dicha distribución más de un año a partir de la fecha en la cual el Plan se haya adoptado unánimemente por los accionistas. (c) Antes de completarse la distribución del activo de la Compañía, la Junta proveerá, de fondos provenientes de dicho activo, el pago de todas las deudas

de la Compañía, incluyendo, pero sin limitación, los gastos de liquidación y disolución. (d) Cuando la Junta lo considere conveniente, una copia firmada del antedicho consentimiento unánime, junto con una lista certificada de directores y dignatarios de la Compañía, se presentarán al Registrador Mercantil u otra oficina competente en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y se publicará en la Gaceta Oficial y por lo menos una vez en un periódico en dicha ciudad de Panamá, todo conforme a las disposiciones aplicables de la ley panameña.

2. Facultades de la Junta. La Junta tomará las medidas y ejecutará los actos que crea necesarios para llevar a cabo el Plan y la liquidación y disolución de la Compañía en forma tal que resulte más beneficioso a la Compañía y sus accionistas. Sin que ello implique limitación a lo anterior, la Junta queda expresamente autorizada y facultada para hacer lo siguiente: (a) Distribuir efectivo de la Compañía entre los accionistas. (b) Emplear uno o más agentes bajo su dirección para que manejen y asistan en la liquidación y disolución y para delegar a cualquiera de dichos agentes todas las facultades que tiene la Junta; para contratar los servicios de abogados y otros expertos y asistentes que crea conveniente. (c) Establecer, comprometer, transar o finalizar, ya sea mediante pago o de otra manera, todas las deudas, obligaciones y pasivos, sean o no contingentes, sea o no liquidas, incluyendo impuestos federales, estatales y otros. (d) Nombrar un Liquidador individual con plenos poderes para manejar y tomar acción con respecto a cualquier asunto de la Compañía, de la naturaleza que fuere y que pudiese surgir durante el período de tres años a partir de la fecha en la cual la Compañía se disuelva de acuerdo con las disposiciones aplicables de la ley panameña.

Traducción: Regal Tanker Company, S. A., Certificado. El suscrito, Secretario de Regal Tanker Company, S. A., una sociedad anónima panameña, por este medio certifica que las personas cuyos nombres y firmas aparecen en el convenio y consentimiento unánime anterior, constituyen todos los accionistas de dicha sociedad al cuatro (4) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), o sea en la fecha en que dicho convenio y consentimiento unánime fue convenido y consentido en forma unánime, y que cada uno de dichos accionistas de dicha sociedad en la fecha cuando firmó dicho Convenio y Consentimiento Unánime. En testimonio de lo cual he puesto mi firma y el sello de la Sociedad a esta certificación, hoy 27 de diciembre de 1961.—(Fdo.) W. Myers, sello oficial".

Traducción: Regal Tanker Company, S. A., Certificado. Nosotros, Samuel C. Loveland, Jr., Walter Myers y Margaret D. Flanigan, Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, de Regal Tanker Company, S. A., una sociedad anónima panameña (en adelante denominada la "Compañía"), de conformidad con las disposiciones de la ley panameña sobre sociedades anónimas y con el fin de proceder a la disolución de la Compañía. Por este medio certificamos que lo que sigue es una lista completa de los nombres y direcciones de todos los directores y de todos los dignatarios de la Compañía, a saber: Directores: Eloy Alfaro, Compañía Alfaro, S. A., Esquina Calle 29 Este y Avenida Perú, Panamá, R. de P.—Olmedo Alfaro, Compañía Alfaro, S. A., Esquina Calle 29 Este y Avenida Perú, Panamá, R. de P.—Howard A. Flanigan, Le Prieuré, Prangins Vaud, Suiza.—Samuel C. Loveland, Jr., 151 South Front Street, Filadelfia 6, Pensilvania.—Walter Myers, Calle 34 Este Nº 4-15, Apartado 3555, Panamá, R. de P.—Margaret D. Flanigan, Le Prieuré, Prangins Vaud, Suiza.—Dignatarios: Presidente, Samuel C. Loveland, Jr., 151 South Front Street, Filadelfia 6, Pensilvania.—Vice-Presidente, Eloy Alfaro, Compañía Alfaro, S. A., Esquina Calle 29 y Ave. Perú, Panamá, R. de P.—Tesorera, Margaret D. Flanigan, Le Prieuré, Prangins-Vaud, Suiza.—Sub-Tesorero, Olmedo Alfaro, Compañía Alfaro, S. A., Esquina Calle 29 y Ave. Perú, Panamá, R. de P.—Sub-Secretaria, Sra. Thelma C. Yhap, Calle 34 Este Nº 4-15, Apartado 3555, Panamá, R. de P.—Secretario, Walter Myers, Calle 34 Este Nº 4-15, Apartado 3555, Panamá, R. de P.—Sub-Secretaria, Srta. Mary G. Imbrie, 151 South Front Street, Filadelfia 6, Pensilvania.—En fe de lo cual firmamos esta certificación y le estampamos el sello de la sociedad a los 27 días de diciembre de 1961. (Fdo.) Samuel C. Loveland, Jr., Presidente.—(Fdo.) W.

Myers, Secretario.—(Fdo.) Margaret D Flanigan, Tesorera.—Sello Oficial.

Yo, Theima C. de Yhap, Intérprete Público, por este medio Certifico que lo anterior son fieles traducciones al Castellano de los documentos en Inglés, aquí adjuntos.

En fe de lo cual, firmo y sello esta traducción, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—(Fdo.) T. Yhap, Céd. Nº 8-64-980.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Inscrito el documento anterior en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil el día 3 de enero de 1962, Tomo 429, Folio 284, Asiento 95.513.

L. 64.828

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor. al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día veintisiete de los corrientes, dictado en el Juicio Ejecutivo propuesto por Harmodio Miranda contra Luz María Atencio de Onís, se ha señalado el día veintinueve de enero próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este despacho, el remate del siguiente bien inmueble perteneciente a la demandada y que es el siguiente:

“Finca No. 14.478, inscrita al Tomo 389, Folio 178, Provincia y Distrito de Panamá, que consiste en un lote de terreno, ubicado en Arraiján, distinguido con el número 470, Sección “A”, dentro de la finca número 3.843, alinderado así: Norte, lote 472 y mide 50 metros; Sur, terrenos de reserva y mide 50 metros; Este, lote 459 y mide 20 metros y Oeste, Calle 7ª y mide 20 metros, con una superficie de 1.000 metros cuadrados”.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate que asciende a la suma de doscientos cuarenta y nueve balboas con cuarenta y siete centésimos (B/249.47).

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas, hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las tres de la tarde.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,
María Helena Conte.

L. 64.754

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el denuncia de bien vacante dado por el señor Américo Jiménez, para que así se declare el lote número 76 de la cuadra 35, que posee ilegalmente el señor Rohman Mollah, se ha dictado el siguiente proveído, que es del tenor siguiente:

“Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro.—Veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Se emplaza por este medio, a los que se crean con derecho a los bienes denunciados, para que dentro de tres (3) meses se presenten a hacerlo valer, de conformidad con lo establecido por el artículo 1433 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.)—R. E. Jurado de la Espriella.—La Secretaria, (fdo.) Petra P. Díaz”.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho como en lugares públicos, y se publicarán una vez cada mes en la Gaceta Oficial y

en un periódico de gran circulación por el término de tres (3) meses, para que se presenten a estar a derecho los que se crean con derecho al bien.

Bocas del Toro, nueve (9) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

RICARDO E. JURADO DE LA ESPRIELLA.

La Secretaria,

Petra P. Díaz.

L. 65128.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 65-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leonidas Chacón, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino de Los Pocitos, Distrito de Alanje, con cédula de identidad número 4 AV-53-589, mediante poder conferido al Licenciado Abel Gómez, varón, panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4 AV-49-953, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Los Pocitos, Distrito de Alanje, con una superficie de treinta y nueve hectáreas con cinco mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (39 Hect. 5.267.06 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Propiedad de Nicanor Chavarría;

Sur: Propiedad de Margarita Araúz con servidumbre de por medio;

Este: Propiedad de Nicolás Esquivel y Juan B. Araúz; y

Oeste: Camino La Barqueta, Los Pocitos, Alanje y Guarumal, Los Pocitos, Alanje;

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques y en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 12 de diciembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 59.511

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 66-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Isaías Castillo, varón, panameño, agricultor, mayor de edad, con cédula Nº 4 AV-83-249, vecino del Distrito de Bugaba, mediante poder conferido al Licenciado Basilio C. Duff, varón, panameño, portador de la cédula Nº 1 AV-7-862, abogado de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en El Aguacate, Distrito de Boquerón, con una superficie de noventa y nueve hectáreas con setecientos veintitrés metros cuadrados (99 Hect. 0.723.14 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Luis María Guerra, Demetrio Castillo y Antonio Serrano;

Sur: Idelfonso Rojas, Medardo Rojas, Cecilio Caballero y Rosendo Montenegro;

Este: Wenceslao López y Cecilio Caballero;

Oeste: Luis Montenegro y Pablo Rojas.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y

por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.
David, 12 de diciembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 59.513
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 67-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Lucinio Caballero, varón, panameño, agricultor, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 4 AV-41-609, vecino de Boquerón, mediante poder conferido al Licenciado Basilio C. Duff, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 1 AV-7-862, abogado de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el Aguacate, Distrito de Boquerón y con una superficie de trece hectáreas y tres mil novecientos sesenta y un metro cuadrados con cuarenta y un decímetro cuadrado (13 Hect. 3.961.41 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Bernabé Vega Martínez;
Sur: Luciano Serrano;
Este: Carmen Sánchez y Antonino Quintero; y
Oeste: José Núñez.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón y en la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 12 de diciembre de 1961

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 59.514
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eduardo Hernández Rivera, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1445.—David, veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Eduardo Hernández Rivera, desde el día catorce (14) de diciembre de mil novecientos veintinueve (1929), fecha de su defunción; y Heredera, sin perjuicio de terceros, a Andrea Hernández Aizpurúa, en su condición de hija del causante.

Se ordena comparecer al juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy, veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L.64.851
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que la señora Angela Jaén de Vásquez, mujer, mayor de edad, panameña, casada, jubilada, natural y vecina de Penonomé, con cédula de identidad personal número 2AV-83-19, solicita a la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique título de plena propiedad, por compra a la Nación, un lote de terreno nacional, ubicado en La Sonadora, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, callejón o servidumbre; Sur, zanjonés; Este, carretera que conduce de Penonomé a Pajonal, el Río Zaratí, y de una superficie de cuatro hectáreas con ocho mil veinte metros cuadrados (4 Hect. 8.020 M²).

Y, para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana.

ELISEO ESPINOSA.

El Insp. de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 55.123
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el siguiente denuncia de Mina.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

E. S. D.

"Yo, Carlos Alcedo Alvarado, mayor de edad, panameño, casado, residente en la ciudad de Santiago, portador de la cédula de identidad personal número 9AV-82-899, en mi propio nombre y a nombre del señor César Clavel, residente en esta localidad, me permito denunciar ante usted el descubrimiento de una mina de cobre y minerales asociados, en Cerro Virgen en el lugar denominado El Limón, jurisdicción de este Distrito y localizada dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, quebrada denominada La Pintada; por el Sur, Cerro de nombre Pedregoso y linderos del Distrito de La Mesa; por el Este, Caserío denominado La Pintada; y por el Oeste, terrenos de propiedad del señor Juan B. Brea Jr. y Río San Pablo. Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del Artículo 40 y 43 del Código de Minas y al momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor claridad y exactitud. Solicito el registro de dicha mina en el Libro de Minas que se lleva en ese Despacho. Esta mina la denomino con el nombre de "La Milagrosa", la cual está dividida en tres pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, distinguidas con los nombres siguientes: "La Milagrosa No. 1", "La Milagrosa No. 2" y "La Milagrosa No. 3", las cuales lindaré separadamente de acuerdo con la Ley. Acompaño muestra del mineral de esta mina. Ruego se sirva acoger este denuncia, ordenar su registro en el libro respectivo y que se me expida copia autenticada a mi costa en todo lo actuado para cumplir el requisito establecido en el Artículo 39 de la Ley 12 de 1951. Adhiero una estampilla del Soldado de la Independencia.—Cañazas, lunes 28 de agosto de 1961.—(Ido.)—Carlos Alcedo A.

Providencia:—

Alcaldía Municipal del Distrito de Cañazas.—Cañazas, veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Acójase el anterior denuncia, inscribese en el libro respectivo; fíjese en el Despacho y en los lugares más concurridos y entréguesele a los interesados las copias

de los mismos para su publicación legal. Desele al negocio los trámites correspondientes.

Cumplase.—(fdo.)—Jorge I. Marulanda.—La Secretaria, (fdo.)—Elia Arrocha.

Para los fines legales y consiguientes, se ordena fijar sendas copias de este Edicto, por el término legal, en los estrados de este Despacho, y se entrega copia de él a los interesados para lo de su resorte y se le enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JORGE I. MARULANDA.

La Secretaria,

Elia Arrocha.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 249

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que las señoritas Ana María, Beatriz, Apolonia y Francisca González, y la señora María del Rosario de Gracia, mujeres, y Esperanza González y Teodoro González, todos mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, y debidamente cedulados, han solicitado de esta Administración para ellos y para la menor Rosalina González, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "La Palma", ubicado en el citado Distrito de San Francisco, de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con seis mil cien metros cuadrados (45 Hect. 6.100 M²), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales;

Sur: Camino de Los Morenos a Corral Falso;

Este: Tierras nacionales, Quebrada La Ciénaga y Pedro N. Rodríguez; y,

Oeste: Macario Rodríguez y camino real de Corral Falso a El Espavé.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de agosto de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Insp. de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 296

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Bienvenido González, Luis Alberto Castilla y Rafael Ryan, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, agricultores pobres sin tierras en propiedad, han solicitado por medio de su apoderado Doctor Héctor Pinzón C., para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación en gracia del terreno denominado El Genibral, ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de cincuenta y nueve hectáreas con setecientos metros cuadrados (59 Hect. 0700 M²), y con los siguientes linderos:

Norte: Terreno de propiedad de Tomás González, pasando la línea divisoria por el Alto del Picacho;

Sur: Tomás González, parte del Río Tejal y camino real de La Mesa a Llano Grande;

Este: Camino real de La Mesa a Llano Grande; y,

Oeste: Río Tejal y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de

este Edicto, en la Alcaldía de La Mesa, por el término de treinta (30) días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de julio de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Insp. de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, en la Provincia de Veraguas, al público, por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Bonilla Jr., se encuentra depositada una res hembra, de color amarilla, de talla cuarta, con el rabo cortado, marcada a fuego con las siguientes iniciales una M y una F, las cuales se encuentran unidas. Dicho animal se encontraba pastando desde el mes de mayo del presente año en el potrero del señor Teófilo García en el lugar de Los Morenos de esta jurisdicción; dicho señor asegura haber agotado toda clase de recursos a fin de dar con el dueño del referido animal, no apareciendo hasta esta fecha y por ello ha dispuesto traerlo y denunciarlo en esta Alcaldía como bien vacante.

Para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en lugar público y visible de esta Alcaldía, para que el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer en el término de ley, fijándose además copia del mencionado aviso en los establecimientos comerciales por el término de treinta (30) días hábiles y se remite copia original al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado por tres veces en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo.

San Francisco, noviembre 6 de 1961.

El Alcalde del Distrito,

BERNARDO ARROCHA G.

El Secretario del Despacho,

Samuel E. Varela G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro Arcia, comerciante del puente de la Guinea, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un torete, cenizo blanco, como de dos años de edad, marcado con un herrero así: "C", sin otras señales visibles; que se encontraba vagando por los terrenos del depositante sin que haya sido posible conocer su dueño no obstante haber hecho toda gestión tendiente a conseguirlo.

Se emplaza a toda persona que se crea con derecho a dicho animal por treinta (30) días a partir de la fecha, para que compruebe la propiedad y lo retire. Que después de este plazo, el bien será puesto a órdenes del señor Tesorero de este Distrito para que, mediante los trámites legales y de conformidad con el artículo 1602 del Código Administrativo, venda en pública subasta dicho torete.

Copia de este Edicto se le envía al Señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas, y se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de esta Alcaldía y en todos los lugares más concurridos de esta población.

Boquerón, noviembre 21 de 1961.

El Alcalde,

AMBROSIO CORREA.

La Secretaria,

María Esther Batista Ruiz.

(Primera publicación)